

Un mentor con los cascos á la gineta.
 Un periódico oficial que nada dice.
 Una coleccion de decretos del con-
 greso, en griego.
 Un bando de policia en idioma
 Corbatas blancas para los Diputados.
 Bolefos para ir á las sesiones de la
 Legislatura.
 Magistrados que obedecen más al
 dinero que al voto del pueblo.
 Y el número 4 de Pero Grullo.

PLAN REVOLUCIONARIO DE SANTA-ANNA.—He aquí (sin los considerandos) el plan que el cojitranco y sus partidarios han formado, para lograr la felicidad de México que tanto desean:

Art. 1.º Se desconoce como ley fundamental de la Nacion Mexicana la Constitucion promulgada en 1857, que dejará de regir en cada lugar en que el presente Plan sea secundado.

Art. 2.º Todos los poderes públicos en el órden político y administrativo, serán ejercidos por el *general en jefe del ejército restaurador del órden y de las garantías*, en los lugares en que este plan sea secundado, y adoptado.

Art. 3.º Los gefes que se adhieren y secundasen este Plan, funcionarán en sus respectivas localidades independientemente y como delegados del general en jefe, hasta tanto que reciban órdenes ó instrucciones de éste, poniéndose en combinacion entre sí para el objeto de auxiliarse mutuamente y uniformar el plan de campaña.

Art. 4.º Se reconoce y proclama general en jefe al Excmo. Sr. general D. Antonio López de Santa Anna, á quien se remitirá copia de esta acta al lugar en que se encuentre, esperando de su acendrado patriotismo que aceptará el llamamiento de la Nacion, y se pondrá al frente del ejército restaurador de las garantías.

Art. 5.º Ocupada que sea la Capital de la Nacion por fuerzas del Ejército Restaurador, y establecido en ella el Excmo. Sr. general en jefe, cesarán los gefes locales de funcionar por delegacion, y todos reconocerán y quedarán sujetos á él como centro común.

Art. 6.º Tan luego como el general en jefe lo creyere oportuno, reanu-

dará las interrumpidas relaciones con las naciones extranjeras, con quienes las ha tenido México, sin que en ningun caso le sea permitido comprometer la autonomia ó la independencia nacional, ni desmembrar el actual territorio de la nacion.

Art. 7.º Pasados cinco años después de restablecida la paz en la nacion, ó antes si el general en jefe lo creyere conveniente, convocará este al pueblo con el órden que su prudencia le dicte para que establezca la forma constitucional, bajo la cual haya de regirse la nacion porperpetuamente.

Art. 8.º Publicada que sea la constitucion que el pueblo mexicano se haya dado, cesarán los poderes discretionales que por este plan se han conferido al Excmo. Sr. general D. Antonio López de Santa-Anna.

EL ESCANDALO DEL SABADO ULTIMO.

—Con motivo de la llegada de D. Benigno Canto á esta ciudad el Sábado 3 del corriente, han resultado varias emergencias que, con brevedad referiremos. A pesar de que la corta fuerza que conducia á aquel río, desde Durango de tránsito para México, era á satisfaccion y bajo la responsabilidad del C. Gobernador de dicho Estado, parece que llamó la atencion de nuestras autoridades locales lo insignificante de la custodia, creyendo conveniente por lo mismo, trasladarlo á la cárcel pública, no obstante que el comandante de la fuerza no lo habia creído necesario. La traslacion se hizo entre diez y once de la noche, en medio de varios gritos despedidos por un grupo no muy grande, de personas que parece tenían noticia anticipada de lo que se disponia, y que al efecto se presentaron á las puertas del alojamiento de Canto. En el tránsito para la cárcel se insultó al preso tanto de palabra como de hecho, por varios que formaban la bola, concluyendo la cosa con gritos de "muera Juárez" "muera García de la Cadena" y otros en que se proferían en vivas, á diversas autoridades y personas. Este escándalo llamó naturalmente la atencion del Congreso del Estado y del Gefe de hacienda federal, viéndose obligados en consecuencia á dictar las providencias de su fe-

sorte. El primero reunido en sesion extraordinaria el día 4, acordó escitar al Ejecutivo para que informara sobre los hechos anteriores, disponiendo su averiguacion y castigo, y el segundo se dirigió oficialmente al Juzgado de distrito, escitándolo para la formacion del proceso. Como el Gobernador transcribió al mismo Juzgado el acuerdo del Congreso, parece que ambas notas fueron contestadas en un mismo sentido, diciéndose que por la ley general de 8 de Mayo del presente año, de esa clase de delitos deben conocer los Consejos de guerra, y que, donde no los haya, toca á los gobernadores de los Estados segun el final de la regla 1.ª art. 4.º de la propia ley. Ignoramos el estado que guarde la expresada averiguacion, pero creemos que se estará practicando, y que pronto sabremos el resultado.

Nosotros sin meternos á examinar si la civilizacion permite que á un prisionero aunque sea un monstruo, como en efecto debe serlo Canto, pueda insultársele de palabra y de hecho, no obstante que se le vea indefenso enteramente, fijamos solo nuestra atencion en que algunos pretendan sostener, que no es escándalo punible faltar al respeto á las autoridades legalmente establecidas, dirigiéndoseles "muertas" como sucedió la noche del Sábado referido, y ha sucedido ya otras veces.

RECUERDO OPORTUNO.—Nos parece conveniente la publicacion del siguiente artículo de la ley de conspiradores y trastornadores del órden público, de 8 de Mayo del corriente año:

Art. 4.º regla 5.ª Los generales en gefes, comandantes militares, ó gobernadores á quienes incumba el exacto cumplimiento de esta ley, y sus asesores, serán responsables personalmente de cualquiera omision en que incurran, por tratarse del servicio federal.

REMOCION DE EMPLEADOS.

—Se dice que algunos de los actuales empleados serán removidos, quedando en su lugar ciudadanos que servirán sin sueldo.

Nosotros no creemos tal cosa porque en la actualidad no existen patriotas tan desinteresados, y por lo mismo rogamos al C. Gobernador que en los